En Cauerama.

que a allado en esta Ciudad para ber los autos y diligs. hechos en Razon del Repartimiento de Rentas Reales que estan a cargo desta Ciudad, y sobre que de las quentas dellos: pidamos efecto ante el Regimiento de este Ayuntamiento con barios despachos del tribunal de la contaduria mayor de quentas de su Mag. y Autos de los Srs. Superintendentes desta parte, con fecha de Veynte de marco proximo passado ante el Scriuano, y Cumplimiento de las obligaciones desta Ciud. Y Sauiendo oido dha Relacion y los dhos autos y Recaudos de que hizo Relacion dado y Conferido largamente entre Sus Mercedes: Considerando que la administracion destas Rentas corre acargo del Sr. D Diego Velez de Silua Comendador de Villa Nueua en la orden de Calatraua y D Fran.co Lupe de Abarca Caballero de la orden de Santiago Regidores y que no obstante auerse hecho diferentes autos para que se de quenta della, Cometidos se solicitase al Caballero Prouisador pension hasta aora no a tenido efecto, siendo de Santa conside racion Y diligencia que se diuierte y comen Rentas que estan deuiendo de los Repartimientos que se hicieron y de los Ramos destas Rentas que se arrendaron y hicieron diferentes vezes por cuias Razones el alcance que resulta contra dha Ciudad, y Administradores es Excesiuo cada dia se ympossibilita mas la cobranza de los deudores de que se sigue el notorio perjuicio que cae a esta Ciudad acordo que dhos Srs. Comissarios desta administracion Refieran de las quentas della en esta contaduria de Cuentas y para que tenga efecto procedan con la Rectitud que instan y mas conuiene nombra por comissario que los solicite Pedida y extrajudicialmente al D Francisco Za zarzona Regidor y Procurador General a quien da el poder y facultad que se requiere para que siendo necesario parezca en Sentencia y haga los pedimentos y autos que combengan hasta se finalize el Negocio: dando quenta de lo que fuere obrando en las Juntas de Abas que se celebraren para ue por ellas se probea lo que a esta Ciudad combiene, Con protesta que hace dho Sr. que si por no hacerlo se siguiere perjuicio a esta Ciudad Reclamando assi Reciba en ello justicia y Recibo

Sobre los panaderos

Correra desta quenta y Recibo

La Ciudad Acuerda que desde mañana dos de Noviembre de este presente año de la fecha de Sobre los panaderos Cinquenta fanegas de Trigo de Pan cozer a Veinte y Un Real cada una Condenando a el Pan mas menudo a

Biblioteca Nacional de España